



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 213

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA
COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No.15022020-175
MOTONAVE "GOOD FELLAS".

PARTES: REIMER ADAN KINGMA, COLON LIGARDO REYNALDO Y
LORA JIMENEZ ALVARO MANUEL

AUTO: DE FECHA MARZO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DEJAR SIN
VALOR Y EFECTO EL AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS
Y RETROTRAER LA INVESTIGACIÓN A LA ETAPA DE
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, EN LA INVESTIGACIÓN DE
LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL
MISMO DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA – INVESTIGACIÓN 15022020175-
MN GOOD FELLAS.**

Cartagena de Indias D. T. y C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En la investigación de la referencia, se expidió auto de formulación de cargos calendarado 25 de febrero de 2021, con fundamento en el acta de protesta y el reporte de infracciones No. 13761, diligenciados por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena.

A partir de ello, se decidió vincular formalmente a la investigación a los señores, RIEMER ADAN KINGMA, COLON LIGARDO REYNALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.400.802 y LORA JIMENEZ ALVARO MANUEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.110.352, en calidad de propietario y operadores, respectivamente, de la motonave denominada "GOOD FELLAS" con OMI 34952-10-CH.

No obstante, se debe tener presente que, por tratarse de una embarcación con matrícula extranjera, para el momento de su arribo al puerto, contaba con una agencia marítima que la representaba, lo que conlleva al surgimiento de una serie de obligaciones emanadas en virtud del contrato de agenciamiento, celebrado entre el propietario o armador de la nave y el representante legal de la agencia marítima.

Además, es necesario resaltar lo estipulado por el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, el cual manifiesta que: "*La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla*".

Con fundamento en lo anterior, el despacho observa la necesidad de vincular a la agencia marítima de la motonave, objeto de la presente investigación, a efectos de evaluar su responsabilidad en los hechos, a partir de los cuales, se presume la infracción a la normatividad marítima, informados por parte de la autoridad de Guardacostas.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto calendado 25 de febrero de 2021 y los demás documentos anexos a la misma.

SEGUNDO: Retrotraer la investigación a la etapa de averiguación preliminar.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRÍA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena.



Elaboró: Yenifer Otero-ASJUR

Revisó:  N. Martha Morales.
Responsable OFJUR-CP5